Riohacha, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00140-00. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: YALETES WAKUAPA SAS NIT 901318112-1. DEMANDADO: MARÍA TERESA BARROS CC 56.088.920.

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré YW – 0001, -, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de YALETES WAKUAPA SAS NIT 901318112-1y, en contra de MARÍA TERESA BARROS CC 56.088.920, por las siguientes sumas de dinero:

   1.1. CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000), por concepto de saldo insoluto del valor contenido en el pagaré Nº YW – 0001 de fecha 10 de noviembre de 2019. Más los intereses legales causados desde el día 10 de octubre de 2019 al 10 de noviembre de 2019; intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada MARÍA TERESA BARROS, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que la ejecutada MARÍA TERESA BARROS, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. DECRÉTESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 210-61307 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la entidad ejecutante a la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía Nº 55.233.337 y tarjeta profesional Nº 174,817 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2177d22f6b0726edff711f1c1a1de9c607b42e213adb3c8b64fc4923e88655d3**
Documento generado en 15/12/2022 07:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica